

Denominación del Título	Grado en Gestión y Administración Pública
Universidad o Universidades solicitantes	Universitat de Barcelona

Se emite un informe de evaluación en términos **favorables**, considerando que:

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales, emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los siguientes aspectos:

A. Los relativos a la entidad diferenciada del título propuesto, a la vista de los antecedentes que sobre el mismo existen en el sistema universitario español y de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades.

B. La relación existente entre las actividades formativas propuestas y las competencias que se pretenden que adquiera el graduado: se concretarán las incoherencias observadas, en términos de mejora de la memoria presentada por la Universidad.

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión correspondiente y utilizando el Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales publicados en la Web de ANECA, emite el siguiente informe FAVORABLE sobre la reclamación presentada, considerando que: MOTIVACIÓN:

La motivación del informe desfavorable se basó, en su momento, en que resultaba necesario revisar la definición de los objetivos generales del título pues la memoria define unos objetivos generales y multidisciplinares que resultan asimilables a un título de gestión empresarial o bien de Ciencias Políticas y de la Administración, careciendo la parte específica diferenciada del nivel generalista propio de un grado, y en que la información que se ha aportado no subsana la carencia de información detectada inicialmente al no observarse la necesaria relación entre las actividades formativas y las competencias, no es posible evaluar la coherencia entre ambas, así como entre el sistema de evaluación y las actividades formativas.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, esta Comisión quiere destacar, aunque nada dice al respecto el Consejo de Coordinación Universitaria en su resolución de 2 de julio de 2009, que elaboró el informe de evaluación final sobre la documentación que, en ese momento, obraba en su poder. La Universidad de Barcelona en su escrito de reclamación señala, como hechos, que el 23 de marzo de 2009 el Consejo de Universidades dio traslado a dicha Universidad del expediente de evaluación definitiva emitido por ANECA, en sesión de Comisión de Emisión de Informes de 9 de marzo de 2009, concediéndole un nuevo plazo de siete días para formular alegaciones, plazo que

cumplía el día 2 de abril de 2009; en dicho día presenta nuevas alegaciones en las que, según la argumentación de la Universidad, “se respondía a cada uno de los aspectos señalados por ANECA en su informe definitivo”. Según el escrito de reclamación la Comisión de Verificación de Títulos del Consejo de Coordinación Universitaria “ni resuelve las alegaciones presentadas al informe final, puesto que se resolvió un día antes de que fueran presentadas (insistimos dentro de plazo) ni indica motivo alguno en que fundamente la denegación de la propuesta de grado, como no sea la remisión a un informe posterior y la falta de cumplimiento “de las condiciones establecidas por la legislación vigente”. Sin entrar en la adecuación legal de este procedimiento que difícilmente encuentra cabida en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007 es evidente que la susodicha información enviada vía alegaciones solicitadas por el Consejo fue posterior a la elaboración del informe de evaluación final de ANECA, que lo fue, como se ha dicho anteriormente, en sesión de Comisión de Emisión de Informes de 9 de marzo de 2009, sin que haya tenido acceso a ellas ni vía procedimental alguna de actuación hasta este escrito de reclamación.

Entiende esta Comisión que la documentación a la que se refiere y que ha sido incorporada a las Alegaciones del escrito de reclamación presentado por la Universidad de Barcelona, en tiempo y forma, y que han de estar incorporadas en su Memoria, cabe ser admitida, en clave de ANECA, como una extensión interpretativa de la Memoria inicial y de las alegaciones posteriores. Con esta perspectiva, y sobre los contenidos recogidos en el escrito de reclamación que corresponde con las desconocidas en aquél momento alegaciones para ANECA, se hacen las siguientes valoraciones:

Con respecto al criterio 3, objetivos, los argumentos aportados en vía de reclamación en combinación con las precisiones surgidas de lo acordado el 17 de junio de 2009 por la Comisión de Trabajo de la Rama de Conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, integrada por tres representantes de la Agencia, tres del Ministerio de Educación y tres Rectores pertenecientes a la Comisión de Rama del Consejo hacen que semejante motivación se estime en este momento del procedimiento subsanada.

En relación al criterio 5, planificación de enseñanzas, el argumento ofrecido en alegaciones a ANECA para reparar las carencias de la Memoria sobre este punto, no vino, en sentido propio, a explicitar mejor esa relación expresa entre las actividades formativas de los módulos o materias y la adquisición de las competencias hacia las que aquellas se enderezan en concreto. Se limitó, en cambio, a insistir en las medidas organizativas y de coordinación con las que la Universidad de Barcelona en su conjunto (aunque señalara específicamente que la Facultad de Derecho lo había asumido formalmente mediante acuerdo de sus órganos de gobierno para sus diversos títulos) se ha dotado para garantizar que cada uno de los extremos de la organización de las enseñanzas prevista y exigida por el RD 1393/2007 se configuren y activen en la programación de los nuevos título. Lo que la UB no hizo, en este caso, fue mejorar efectivamente, aunque sólo fuera con una explicación somera, esos aspectos del grado de GAP objeto de verificación sobre los que ANECA había incidido, y que habían motivado que se formulara la exigencia de que dichas deficiencias fuesen reparadas para que el proyecto pudiera ser informado favorablemente.

En este sentido, debía entenderse, estrictamente, la motivación referida a esos mismos aspectos del criterio 5, sobre la organización de las enseñanzas, que se formuló en el informe de evaluación definitivo. De la comparación entre el primer informe (no reparado) y el segundo sólo cabía colegir que se echaban en falta algunas de las reparaciones que se habían propuesto hacer, y se insistía en la exigencia de enmendar las carencias concretas en la articulación de la programación docente que ya habían sido anteriormente formuladas y cuya reparación fue omitida en el caso concreto del expediente de este proyecto de grado. De modo que cuando el informe decía que “al no observarse la necesaria relación entre las actividades formativas y las competencias, no es posible evaluar la coherencia entre ambas, así como entre el sistema de evaluación y las actividades formativas”, lo que se hacía era insistir en lo ya formulado en la fase anterior, en el informe provisional, que no era otra cosa que esto: “Al no detallarse ni justificarse ni en el cuadro general de la programación ni el detalle particular de los módulos y materias, el peso en intensidad y tiempo con que se conciben las tareas [formativas], no se puede comprobar hasta qué punto es verosímil su suficiencia para procurar las competencias, ni si el sistema evaluativo sirve para comprobarlo. Además, las fórmulas homogéneas de evaluación por las que se opta hacen poco verosímil la comprobación de que se adquieren competencias muy heterogéneas”.

En el escrito de reclamación, en relación con este aspecto, el párrafo c, contenido en la página 8 del reproducido

susodicho escrito de alegaciones enviado al Consejo de Coordinación Universitaria por la Universidad de Barcelona se alude a una opción de la Universidad con respecto a las actividades formativas y de evaluación. Se trata precisamente del reconocimiento de un diseño inacabado del proyecto docente en este punto. El pasaje dice así: “como ya dijo en las alegaciones al informe provisional de ANECA, desde los órganos de gobierno de la UB se optó por hacer una referencia genérica a las categorías de actividades para el aprendizaje y la evaluación, dado que la concreción de las mismas es objeto de los planes docentes y de los programas de las asignaturas. Así se hizo en todas las propuestas de grado presentadas por la UB, sin que ello haya supuesto ninguna objeción o informe desfavorable en ningún otro caso” (la cursiva, añadida). Se trata, en efecto, del punto sobre el que se había puesto el énfasis para la mejora, puesto que en el caso concreto de este título, la remisión a esas “categorías” o “tipos” de actividades formativas era tan general que ofrecía serias dudas sobre el propio acabamiento del proyecto, en el sentido de que no se daba ninguna explicación sobre en qué “tipo” de actividad o de procedimiento de evaluación se optaba para procurar unas u otras competencias en los módulos o materias, y para comprobar, en el segundo caso, su efectiva adquisición.

Ocurría, pues, que en este proyecto concreto esa referencia general a los procedimientos obtenidos de la Universidad parecía omitir en exceso un aspecto importante de la maduración del proyecto. El propio escrito de reclamaciones lo concede cuando, en otro pasaje, referido a los procedimientos para planificación docente por los departamentos de la UB, que la nueva normativa prevé, remite al momento de la elaboración de los planes docentes (que se adscribe expresamente a un calendario de finales de mayo del curso anterior) del siguiente modo): “es en dichos planes docentes donde se concretarán las actividades formativas y el sistema de evaluación específico, cumpliendo con los protocolos citados en los apartados anteriores”. (p. 9). Precisamente esa falta de concreción en la articulación del proyecto docente (aunque fuera sólo en el plano de la explicación general) era la que había sido advertida, y debe tenerse en cuenta que este proyecto aspira, con toda evidencia, a ponerse en práctica en septiembre, presentando en su diseño general esas lagunas que se han advertido. Si el propio diseño no lo deja claro, con suficiente plasticidad al conjunto de los docentes, puede multiplicar desajustes en el despliegue de las enseñanzas desde el núcleo mismo del proyecto formativo insuficientemente narrado.

A juicio de la Comisión, y aunque el proyecto estaba inacabado en ese aspecto, siendo ésta, como es, su única motivación, la remisión a los procedimientos —que es detenida y precisa, con una detallada insistencia en el sistema relativamente complejo y completo del que se ha dotado la Universidad para el desarrollo de los planes docentes de los grados—, podría tomarse en cierto modo como un paliativo, que permita considerar el defecto en vías de subsanación, por el cauce de ese procedimiento garantista del que se ha dotado la Universidad para el adecuado desarrollo de los planes docentes. Pero, en todo caso, es indudable que este problema de la adecuada articulación (bien diferenciada) entre las actividades formativas y las distintas competencias de las materias y los necesarios procedimientos evaluativos que permitan comprobar fehacientemente la adquisición de las distintas competencias, será en el caso concreto de este grado objeto de especial seguimiento.

RECOMENDACIONES:

CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS

Se debería realizar una explicación detallada, concreta y diferenciada del empleo que se va a hacer de las diferentes categorías de actividad formativa y procedimientos de evaluación para la procura y el control de la adquisición de las diversos tipos de competencias, además de añadirse al proyecto de grado una vez que se lleve a cabo la primera edición del plan docente. Esta recomendación será objeto de especial seguimiento y es fundamental su adecuada consecución para un despliegue realista y creíble de las enseñanzas.

Sería conveniente revisar y programar los contenidos con una perspectiva global, cuidando la efectiva referencia del conjunto de la actividad docente a la adquisición de las competencias, para evitar la repetición de contenidos que se observa en ocasiones.

Cabría matizar algunos aspectos de las clases expositivas, puesto que se dice que "En las clases expositivas uno o más estudiantes presentan de forma oral un tema o trabajo, preparado previamente, delante del resto de compañeros del grupo. En ocasiones puede resultar interesante una presentación escrita previa", siendo recomendable concretar si el material preparado por los estudiantes es materia de evaluación puesto que en ese caso tendría que indicarse si es supervisado o no por el docente.

CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Sería recomendable detallar más la información aportada acerca de los medios materiales y los recursos disponibles. Entre los recursos materiales y servicios recogidos no se especifican los correspondientes a esta titulación, para evaluar si guardan relación con la planificación de la actividad formativa presentada, el número de estudiantes por cursos y con el tipo de enseñanza a impartir.

CRITERIO 10: CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se debería adjuntar la tabla de adaptación de los estudios existentes al título que se propone.

En Madrid, a 07/08/2009
LA DIRECTORA DE ANECA



Gemma Rauret Dalmau